



El derecho humano al medio ambiente en América Latina y el Caribe, y su relación con la alimentación y la agricultura



Gabriel Arancibia Fisher, Carolina Flores Barros y
Manuela Cuví Rodríguez

El derecho al medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano. Así lo ha reconocido la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en una resolución adoptada el 28 de julio de 2022. La discusión en torno a su protección a nivel nacional, regional e internacional ha adquirido especial relevancia a medida que problemáticas tales como la degradación ambiental, la pérdida de la biodiversidad o los impactos del cambio climático han afectado el pleno disfrute y goce de diversos derechos, entre ellos, el derecho a la alimentación adecuada.

La presente Nota de Orientación Jurídica tiene por objetivo destacar la importancia que tiene el derecho humano al medio ambiente en la región de América Latina y el Caribe, y su relación con la alimentación, la agricultura y otras áreas de interés para el mandato de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).



¹ Los autores desean agradecer a Maya Takagi, Líder de Programas Regional de la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe (RLC); Margret Vidar, Oficial Jurista de la Subdivisión del Derecho para el Desarrollo de la Oficina Jurídica de la FAO (LEGN); Valeria Pasarín Linares, Consultora Jurista Internacional, LEGN; y Felipe Chamizo, Especialista en Acción Climática, RLC.

¿Qué es el medio ambiente y cuál es su relación con la alimentación y la agricultura?

El medio ambiente es la totalidad de condiciones o componentes físicos, biológicos y humanos que rodean a los seres vivos, y que influyen directamente en sus actividades y desarrollo (OCDE, 1997)². Su relación con la alimentación y la agricultura es de interdependencia. Los alimentos provienen y forman parte del medio ambiente, y todas las actividades que conforman los sistemas agroalimentarios (producción, elaboración, distribución y consumo de alimentos) requieren de componentes ambientales. En consecuencia, **sin un medio ambiente que reúna las condiciones adecuadas, se pone en riesgo el suministro, calidad e inocuidad de los alimentos.**

La agricultura, influenciada por el comportamiento del consumidor y los entornos alimentarios, contribuye a las emisiones totales de gases de efecto invernadero. Esto repercute en la cantidad, disponibilidad y calidad del agua y de la biodiversidad, y en el almacenamiento de carbono en el suelo, entre otras consecuencias medio ambientales. El Grupo Intergubernamental de Expertos Contra el Cambio Climático ha estimado que la agricultura, la silvicultura y otros usos de la tierra contribuyen a alrededor del 23% de las emisiones antropogénicas de dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O) (IPCC, 2019).

La pandemia de COVID-19 también ha hecho patente la necesidad de un medio ambiente que reúna las condiciones que permitan aumentar la resiliencia de los sistemas agroalimentarios. Fortalecer la protección jurídica del medio ambiente mejorará la capacidad de respuesta de los países y sus poblaciones frente a la ocurrencia de futuras pandemias, especialmente entre los que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad (PNUMA, 2021).

La FAO ha reconocido la importancia del medio ambiente para su mandato, y recientemente esto ha sido destacado en su [Marco Estratégico 2022-2031](#). Este busca respaldar la [Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#) mediante la transformación hacia sistemas agroalimentarios más eficientes, inclusivos, resilientes y sostenibles, para conseguir una mejor producción, una mejor nutrición, **un mejor medio ambiente** y una vida mejor, sin dejar a nadie atrás.

En este contexto, la FAO cuenta con una **Estrategia sobre el cambio climático (2022-2031)**. La Estrategia se hace eco del reconocimiento expresado en el Acuerdo de París en relación con la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria y poner fin al hambre. En ella se presenta el papel de los sistemas agroalimentarios como parte de la solución al cambio climático y se buscan complementariedades con las misiones de otras organizaciones y acuerdos conexos (FAO, 2022).

En el caso de la región de América Latina y el Caribe, esta temática es particularmente relevante para el logro de sus tres Iniciativas Regionales: 1) Sistemas alimentarios sostenibles a fin de proporcionar dietas saludables para todos; 2) Sociedades rurales prósperas e inclusivas; y 3) Agricultura sostenible y resiliente (Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, 2022).

² Ejemplos de componentes físicos son el aire, el suelo, el clima o el agua; y de componentes biológicos, las especies de plantas y animales, los ecosistemas o los hábitats. Actividades tales como la ganadería, la agricultura, el desarrollo de construcciones o el manejo de recursos naturales, entre otros, se relacionan con el aspecto humano del medio ambiente.

La protección internacional del medio ambiente

Desde la [Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano \(Declaración de Estocolmo\)](#) de 1972 y la [Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo](#) de 1992, la protección del medio ambiente y sus componentes ha ganado notoriedad tanto en el plano internacional como nacional.

En el ámbito internacional, diversos tratados han regulado los problemas que afectan al medio ambiente, en áreas como:

- Cambio climático: [Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático](#) de 1992; [Protocolo de Kioto](#) de 1998; y [Acuerdo de París](#) de 2015;
- Diversidad biológica: [Convenio sobre la Diversidad Biológica](#) de 1992;
- Desertificación: [Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación](#) de 1994;
- Contaminantes atmosféricos: [Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono](#) de 1985; y [Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono](#) de 1987;
- Plaguicidas y productos químicos industriales: [Convenio de Róterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional](#) de 1998; [Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes](#) de 2001; entre otros.

La protección y conservación del medio ambiente también forman parte del mandato de los diversos organismos de las Naciones Unidas, y han sido incorporadas en la Agenda 2030.

Instrumentos de la FAO y del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CFS) que reconocen la relación entre el medio ambiente, la alimentación y la agricultura

Se trata de las siguientes directrices voluntarias y códigos de conducta (instrumentos de soft law que no son jurídicamente obligatorios): las [Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional](#); las [Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional](#); las [Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza](#); las [Directrices voluntarias para políticas agroambientales en América Latina y el Caribe](#); las [Directrices voluntarias para la gestión de sostenible de los suelos](#); las [Directrices voluntarias sobre los sistemas alimentarios y la nutrición](#); el [Código de conducta para la pesca responsable](#); el [Código internacional de conducta para la gestión de plaguicidas](#); y el [Código de conducta voluntario para la reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos](#), entre otros.

Además, el medio ambiente tiene una relación de interdependencia con los derechos humanos. Si bien, en sus inicios, el derecho internacional ambiental se desarrolló en paralelo al derecho internacional de los derechos humanos, esta interrelación es ampliamente reconocida en la actualidad (Knox y Morgera, 2022).

A partir de 1981, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible ha sido reconocido en diversos instrumentos y tratados regionales de derechos humanos, como la [Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos](#) de 1981 (artículo 24), el [Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos](#) de 1986 (artículo 11), el [Convenio de Aarhus](#) de 1998 (artículo 1), la Carta Árabe de Derechos Humanos de 2004 (artículo 38), la Declaración sobre los Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sureste Asiático de 2012 (principio 28.f) y el [Acuerdo de Escazú](#) de 2018 (artículo 1).

Este derecho también ha sido incorporado en las legislaciones de más de 156 Estados (Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 2022).

El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en el sistema universal de derechos humanos

En el sistema universal de derechos humanos han existido importantes desarrollos normativos en las últimas décadas que han llevado al reconocimiento de este derecho a nivel global. Muchos de los expertos independientes y relatores especiales de las Naciones Unidas se han referido a temas medio ambientales, entre ellos, el Relator Especial sobre Sustancias Tóxicas y Derechos Humanos; el Relator Especial sobre Pueblos Indígenas; el Relator Especial sobre Defensores de Derechos Humanos; y el Relator Especial sobre Derecho a la Alimentación.

En 2012, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas creó el mandato del Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente. El 2018, el relator presentó los [Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente](#) que establecen las obligaciones básicas de los Estados en relación con el disfrute de este derecho. Su objetivo es clarificar y facilitar la implementación de dichas obligaciones.

En 2021, el Consejo estableció el mandato del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2021b). Su segundo informe trata sobre la [promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de la mitigación del cambio climático](#).

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que supervisa las obligaciones de los Estados Partes del [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#) de 1966, también se ha referido a la conexión entre el medio ambiente y otros derechos humanos.

En 2019, este Comité adoptó la Observación General No. 36 sobre el derecho a la vida, destacando que “la obligación de proteger la vida también implica que los Estados deberían adoptar medidas adecuadas para abordar las condiciones generales en la sociedad que puedan suponer amenazas directas a la vida o impedir a las personas disfrutar con dignidad de su derecho a la vida”, tales como “la degradación del medio ambiente” (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2019, párr. 26). El Comité fue enfático en señalar que “la degradación del medio ambiente, el cambio climático y el desarrollo insostenible son algunas de las amenazas más acuciantes y graves a la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar del derecho a la vida” (Ídem, párr. 62).

En el ámbito de la revisión de denuncias individuales, el Comité también se ha pronunciado sobre la conexión entre el medio ambiente y el derecho a la vida (artículo 6 del Pacto); a la vida privada

y familiar y el domicilio (artículo 17); y a gozar de la propia cultura (artículo 27) en circunstancias donde se ha causado la muerte, graves intoxicaciones y grave daño ambiental como consecuencia de fumigaciones masivas e ilegales con “agrotóxicos” (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2019, Caso Portillo Cáceres y otros v Paraguay); en territorios habitados por pueblos indígenas (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2022, Caso Benito Oliveira Pereira y otros contra Paraguay); así como daños causados como consecuencia de los efectos del cambio climático para pueblos indígenas que habitan islas de muy escasa altitud fácilmente inundables por la subida del nivel del mar (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2022, Caso Daniel Billy y otros vs. Australia [Petición de los isleños del estrecho de Torres]).

Pero el desarrollo más amplio y reciente a nivel normativo lo constituyen las resoluciones adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos en 2021 ([A/HRC/48/L.23/Rev.1](#)) y la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 28 de julio de 2022 ([A/RES/76/300](#)), que, haciendo eco de la resolución del Consejo, reconocen que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Esto constituye un hito ya que se trata del primer reconocimiento a nivel global de este derecho como un derecho humano y como un derecho autónomo.

Cabe señalar que tanto la resolución del Consejo de Derechos Humanos como la de la Asamblea General observan la relación del derecho al medio ambiente con otros derechos humanos, destacando entre ellos el derecho humano a la alimentación adecuada, fundamental para el mandato de la FAO.

El derecho humano a la alimentación adecuada es “el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y garantice una vida síquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna” (Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, 2001). La relación de interdependencia entre el derecho a la alimentación y el derecho al medio ambiente ha sido reconocida, en el contexto del cambio climático, por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, quien ha destacado que **“el cambio climático socava el derecho a la alimentación, debido a las repercusiones desproporcionadas que produce sobre los que menos han contribuido al calentamiento de la Tierra y que son los más vulnerables a sus efectos nocivos”** (Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, 2015).

El cambio climático socava el derecho a la alimentación, debido a las repercusiones desproporcionadas que produce sobre los que menos han contribuido al calentamiento de la Tierra y que son los más vulnerables a sus efectos nocivos

El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible también comprende derechos de acceso como el acceso a la información, a la participación pública y a la justicia (Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 2018). En este ámbito, destacan dos tratados internacionales de aplicación regional:

el [Convenio de Aarhus](#), un tratado europeo vigente desde el año 2001; y el [Acuerdo de Escazú](#), primer tratado de índole exclusivamente ambiental a nivel regional de América Latina y el Caribe, que entró en vigor en 2021.

El derecho a un medio ambiente sano en el sistema interamericano de derechos humanos

En la región de América Latina y el Caribe, el [Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”](#) de 1988 reconoce el derecho a un medio ambiente “sano” en su artículo 11.

Diversas decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2021a) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han desarrollado el contenido y alcance de este derecho, así como las obligaciones de los Estados respecto a su protección, preservación y mejoramiento.

La Comisión también se ha ocupado del alcance de las obligaciones de los Estados en el contexto de la emergencia climática (CIDH, 2021b).

La Corte IDH se ha referido a la importancia de los recursos naturales para las actividades agrícolas y pesqueras, y para la subsistencia y alimentación de las personas, en particular de aquellas pertenecientes a pueblos indígenas. A continuación, se mencionan algunos casos relevantes:

Jurisprudencia seleccionada de la Corte IDH en materia de medio ambiente y su relación con la alimentación y la agricultura	
Año	Nombre y fecha de la sentencia
2005	Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay . Sentencia de 17 de junio, 2005.
2006	Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay . Sentencia de 29 de marzo, 2006.
2007	Pueblo de Saramaka Vs. Surinam . Sentencia de 28 de noviembre, 2007.
2012	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador . Sentencia de 27 de junio, 2012.
2020	Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina . Sentencia de 6 de febrero, 2020.

En materia no contenciosa, **la Corte IDH, a través de la Opinión Consultiva de 2017 sobre “Medio Ambiente y Derechos Humanos”** reconoció al medio ambiente sano como un derecho humano en sí mismo, tanto a nivel colectivo como individual. La Corte IDH destaca que, en su aspecto colectivo, este derecho constituye un interés universal que debe ser reconocido explícitamente tanto a las generaciones presentes como futuras. **Además, la Corte IDH reafirma**

la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, considerando el derecho a la alimentación como uno de los derechos particularmente vulnerables a afectaciones ambientales (párr. 66).

Asimismo, la Corte IDH enfatiza la necesidad de reconocer este derecho en el sentido más amplio posible para no incurrir en discriminaciones arbitrarias que afecten a grupos de población en situación de mayor vulnerabilidad.

Ley Modelo del PARLATINO de Cambio Climático y Seguridad Alimentaria y Nutricional

En 2021, el [Parlamento Latinoamericano y Caribeño](#) (PARLATINO) aprobó la [Ley Modelo de Cambio Climático y Seguridad Alimentaria y Nutricional](#). Su objetivo es apoyar a los países miembros a adaptar correctamente sus marcos normativos internos a los nuevos instrumentos internacionales existentes en materia de cambio climático. Esta es la primera ley, a nivel regional, que aborda el problema del cambio climático teniendo en cuenta sus efectos sobre la seguridad alimentaria y nutricional. Para su elaboración, el PARLATINO contó con la asistencia técnica de la FAO -Subdivisión del Derecho para el Desarrollo de la Oficina Jurídica, Proyecto AECID de Apoyo a la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre y Programa Mesoamérica sin Hambre AMEXID- y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

La ley modelo reconoce explícitamente la importancia que tienen en el ámbito climático los derechos a la alimentación adecuada, a un ambiente salubre y al acceso al agua potable, así como la gestión sostenible de los recursos naturales. Además de lo anterior, la ley recomienda la adopción de Programas Nacionales de Cambio Climático, cuyas medidas de mitigación y adaptación tiendan a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de todos los grupos de la sociedad, sin discriminación alguna (PARLATINO, 2021).

La ley modelo reconoce explícitamente la importancia que tienen en el ámbito climático los derechos a la alimentación adecuada, a un ambiente salubre y al acceso al agua potable, así como la gestión sostenible de los recursos naturales. Además de lo anterior, la ley recomienda la adopción de Programas Nacionales de Cambio Climático, cuyas medidas de mitigación y adaptación tiendan a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de todos los grupos de la sociedad, sin discriminación alguna (PARLATINO, 2021).

Reconocimiento del derecho al medio ambiente a nivel constitucional en América Latina y el Caribe

Al año 2022, 110 Estados otorgaban protección constitucional al derecho al medio ambiente (Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 2022). En América Latina y el Caribe, este derecho se encuentra reconocido en las constituciones de 21 países: [Argentina](#), [Belice](#), [Bolivia \(Estado Plurinacional de\)](#), [Brasil](#), [Chile](#), [Colombia](#), [Costa Rica](#), [Cuba](#), [Ecuador](#), [El Salvador](#), [Guatemala](#), [Guyana](#), [Honduras](#), [Jamaica](#), [México](#), [Nicaragua](#), [Panamá](#), [Paraguay](#), [Perú](#), [República Dominicana](#) y [Venezuela \(República Bolivariana de\)](#)³.

La Corte IDH reafirma la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, considerando el derecho a la alimentación como uno de los derechos particularmente vulnerables a afectaciones ambientales

³ Información a agosto de 2022.

En ellos, el reconocimiento constitucional ha adoptado diferentes características. Algunos países han optado por proteger de manera directa aspectos vinculados con el medio ambiente. En este grupo, **Panamá** ha reconocido explícitamente la relación entre el derecho al medio ambiente sano y la alimentación en su Constitución, estableciendo que “es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana” (artículo 118). También se ha incorporado el componente medio ambiental en el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de **Argentina** (artículo 75.17), **Bolivia (Estado Plurinacional de)** (artículos 30.II, 304 y 403), **Brasil** (artículo 231§3), **Colombia** (artículo 330.5) y **Ecuador** (artículo 57).

Otros países han protegido componentes específicos del medio ambiente, como el agua o el aire (artículo 19 N°8 de la Constitución de **Chile**; artículo 145 de **Honduras**; artículo 118 de **Panamá**), o en directa relación con el cambio climático (artículo 16 letra f) de la Constitución de **Cuba**), y el desarrollo de los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos (artículo 33 de **Bolivia, Estado Plurinacional de**). La Constitución de **Ecuador** (artículo 71) ha ido un paso más allá, reconociendo derechos a la naturaleza.

El reconocimiento constitucional del derecho al medio ambiente limpio, saludable y sostenible ha ocurrido en paralelo al reconocimiento constitucional explícito del derecho a la alimentación adecuada en la región, hasta el momento incorporado en las Constituciones de 15 Estados de América Latina y el Caribe⁴. **El reconocimiento explícito de ambos derechos entrega el más alto nivel de reconocimiento y resguardo jurídico, facilita la interpretación de las leyes en estas materias y fortalece su protección** estableciendo mecanismos de control judicial. Además, el reconocimiento constitucional debería incluir los componentes esenciales de ambos derechos: sano, saludable y sostenible en el caso del derecho al medio ambiente; y adecuada en el caso del derecho a la alimentación.

Extender el reconocimiento y alcance del derecho al medio ambiente limpio, saludable y sostenible y a la alimentación adecuada dentro de los ordenamientos jurídicos nacionales es una herramienta significativa para abordar problemáticas como el cambio climático, la degradación ambiental o la pérdida de la biodiversidad, que a la vez pueden derivar en situaciones de inseguridad alimentaria y malnutrición. En particular, es útil para la prevención y recuperación de los países frente a sucesos como la pandemia de COVID-19, aumentando su resiliencia y la de sus poblaciones frente a la ocurrencia de futuras pandemias. Finalmente, el reconocimiento constitucional de ambos derechos debe ir acompañado de un marco jurídico nacional compuesto de leyes, reglamentos y decretos, así como mecanismos judiciales, para su debida aplicación y exigibilidad.

El reconocimiento explícito de los derechos al medio ambiente y a la alimentación entrega el más alto nivel de reconocimiento y resguardo jurídico, facilita la interpretación de las leyes en estas materias y fortalece su protección

⁴ Estos países son: Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Surinam. Información a marzo de 2023.

Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas.** 2022. Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2022. *El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.* A/RES/76/300.
- CEPAL.** 2019. *Observatorio del Principio 10 de la Declaración de Río en América Latina y el Caribe.* Santiago de Chile.
- CIDH.** 2021a. *Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales: estándares interamericanos.* OEA/Ser.L/V/II. Doc. 465.
- CIDH.** 2021b. *Emergencia Climática: Alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos.* Resolución No. 3/2021.
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.** 2019. *Caso Portillo Cáceres y otros v Paraguay.* Comunicación No. 2751/2016, 9 agosto 2019. CCPR/C/126/D/2751.2016.
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.** 2022. *Caso Benito Oliveira Pereira y otros contra Paraguay.* Comunicación Nº 2552/2015, 21 septiembre 2022. CCPR/C/132/D/2552/2015.
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.** 2022. *Caso Daniel Billy y otros vs. Australia (Petición de los isleños del estrecho de Torres).* Comunicación Nº3624/2019, 22 septiembre 2022. CCPR/C/135/D/3624/2019.
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.** 2019. Observación General Núm. 36, Artículo 6: derecho a la vida, CCPR/C/GC/36.
- Comité de Seguridad Alimentaria Mundial.** 2021. *Directrices Voluntarias del CSA sobre los Sistemas Alimentarios y la Nutrición.*
- Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe.** 2022. *Informe 37.º período de sesiones de la Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe.* LARC/22/REP.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.** 2021a. *Los derechos humanos y el medio ambiente.*
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.** 2021b. *Mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático.* A/HRC/RES/48/14.
- Corte IDH.** 2017. *Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).* Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23.
- Experto independiente de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.** 2013. *Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible,* John H. Knox.
- FAO.** 2019. *El trabajo de la FAO sobre el cambio climático.*
- FAO.** 2020a. *El derecho a una alimentación adecuada en las constituciones. Nota de orientación jurídica para parlamentarios Nº 1.*
- FAO.** 2020b. *Estrategia de la FAO para la integración de la biodiversidad en los distintos sectores agrícolas.*
- FAO.** 2021a. *Hacia una agricultura sostenible y resiliente en América Latina y el Caribe: Análisis de siete trayectorias de transformación exitosas.*
- FAO.** 2021b. *Programa de la FAO de respuesta y recuperación de la COVID-19.*
- FAO.** 2022. *Estrategia de la FAO sobre el cambio climático (2022-2031).* CL 170/4 Rev. 1.
- Fisher, Elizabeth.** 2017. *Environmental law: A very short introduction.* Oxford: Oxford University Press. 147 pp.
- IPCC.** 2019. Resumen para responsables de políticas. En: *El cambio climático y la tierra: Informe especial del IPCC sobre el cambio climático, la desertificación, la degradación de las tierras, la gestión sostenible de las tierras, la seguridad alimentaria y los flujos de gases de efecto invernadero en los ecosistemas terrestres* [P. R. Shukla, J. Skea, E. Calvo Buendía, V. Masson-Delmotte, H.-O. Pörtner, D. C. Roberts, P. Zhai, R. Slade, S. Connors, R. van Diemen, M. Ferrat, E. Haughey, S. Luz, S. Neogi, M. Pathak, J. Petzold, J. Portugal Pereira, P. Vyas, E. Huntley, K. Kissick, M. Belkacemi, J. Malley (eds.)]. En prensa.
- Knox, J.H. y Morgera, E.** 2022. *Human rights and the environment- The interdependence of human rights and a healthy environment in the context of national legislation on natural resources.* FAO Legal Papers No. 109. Rome, FAO.
- Naciones Unidas Chile.** 2022. *Constitucionalismo Ambiental en América Latina. Recomendaciones del Sistema de las Naciones Unidas para Chile.*
- OCDE.** 1997. *Glossary of Environment Statistics, Studies in Methods, Series F, No. 67,* United Nations, New York.
- PARLATINO.** 2021. *Ley Modelo de Cambio Climático y Seguridad Alimentaria y Nutricional.*
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.** 2021. *Trabajar con el medio ambiente para proteger a las personas: Respuesta del PNUMA a la Covid-19.*
- Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación.** 2001. *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación,* Jean Ziegler. E/CN.4/2001/53, 57º período de sesiones. Ginebra.
- Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación.** 2015. *Informe provisional de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación.* A/70/287, 70º período de sesiones.
- Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.** 2018. *Derecho a un medio ambiente saludable.*
- Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.** 2022. *Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible: un catalizador para acelerar la acción a fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.* A/77/284.

Mensajes clave

- **Todas las personas tienen el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, tal como lo reconoce la Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/76/300 de 28 de julio de 2022. Este reconocimiento constituye un gran logro que podría servir de catalizador para acelerar los esfuerzos a fin de asegurar el goce efectivo de este derecho.**
- **En el sistema interamericano de derechos humanos, el Protocolo de San Salvador de 1988, reconoce en forma explícita el derecho a un medio ambiente “sano”. Diversas decisiones de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han desarrollado el contenido y alcance de este derecho, y de su relación con otros derechos sustantivos como el derecho a la alimentación adecuada.**
- **La protección del medio ambiente permite el efectivo ejercicio de derechos sustantivos, entre los cuales está el derecho a la alimentación adecuada. A la vez, el pleno ejercicio de estos derechos sustantivos y de los derechos procedimentales (acceso a la información, a la participación pública y a la justicia) contribuye a la preservación del medio ambiente y de sus componentes.**
- **El derecho al medio ambiente limpio, saludable y sostenible y el derecho a la alimentación adecuada son interdependientes. Un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es necesario para la alimentación de la población y el desarrollo de la agricultura. Al mismo tiempo, la alimentación y agricultura deben ser desarrolladas en forma sostenible para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.**
- **En el mundo, 156 países reconocen el derecho al medio ambiente en sus legislaciones. En América Latina y el Caribe, 21 países reconocen explícitamente el derecho al medio ambiente en sus constituciones, mientras que 15 países reconocen el derecho a la alimentación adecuada. Integrar a nivel constitucional y legal los principales avances normativos y jurisprudenciales que se han desarrollado en materia del derecho al medio ambiente permite garantizar su progresividad, justiciabilidad y exigibilidad en el plano nacional.**
- **Extender el alcance del derecho al medio ambiente dentro de los ordenamientos jurídicos nacionales es una herramienta significativa para abordar problemáticas tales como el cambio climático, la degradación ambiental o la pérdida de la biodiversidad. En particular, es útil para la prevención y recuperación de los países frente a sucesos como la pandemia de COVID-19, aumentando su resiliencia y la de sus poblaciones frente a la ocurrencia de futuras pandemias.**
- **En el reconocimiento de estos derechos, es importante destacar el rol que tienen grupos históricamente relegados, como los pueblos indígenas, las comunidades rurales, o las mujeres.**

Cita requerida: Arancibia, G., Flores, C. y Cuvi, M. 2023. *El derecho humano al medio ambiente en América Latina y El Caribe, y su relación con la alimentación y la agricultura*. Nota de orientación jurídica 11. Roma, FAO. <https://doi.org/10.4060/cc6055es>



Algunos derechos reservados. Esta obra se distribuye bajo licencia Creative Commons Atribución No Comercial CompartirIgual 3.0 Organizaciones intergubernamentales CC BY-NC-SA 3.0 IGO.

Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.